

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

**ACUERDO N° 218-STJSL-SC-2024-** En la Provincia de San Luis, a TRECE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA;

**DIJERON:** Visto el expediente REQ 10080/24, iniciado por la Secretaría de Informática, en trámite ante la Secretaría Contable, para la “**ADQUISICION DE PC – RENOVACION TECNOLOGICA**”, con el objeto de renovar el parque informático del Poder Judicial que ve agotada su vida útil, y atender los nuevos requerimientos que surgen a partir de la implementación de reformas procesales y de los ingresos de nuevos agentes judiciales, en virtud del cual se llevó a cabo la Licitación Pública N° 20/2024, que fue adjudicada mediante Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2024.

Que se ha agregado en actuación 26180090, la presentación de la Empresa TECNOPLEX de LUCIANO DI GENNARO, adjudicataria de los renglones 5, 6, 7 y 8, en la que propone un cambio de modelo de los monitores originalmente ofrecidos por la empresa, y adjudicados a la misma en el Punto III) del mencionado Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2024.

Que en actuaciones 26201159/24 y 26216386/24 se han agregado Informes de la Secretaría Informática en los que, luego del análisis de ambos modelos de monitores, se concluye que *“...el monitor GFAST T220 ofertado como alternativa cumple con los requisitos técnicos solicitados en el pliego y sus especificaciones son iguales o mejores a la ofertada en su presentación principal.”*, por lo que se presta conformidad al cambio de modelo.

Que el criterio de selección seguido en el proceso licitatorio para los bienes cuya propuesta de cambio se analiza, fue el de menor valor económico, según el oportuno análisis e informe de la Comisión Evaluadora.

Que si bien entre los principios esenciales que rigen el proceso de Licitación Pública se encuentra la igualdad, el que debe observarse durante

toda la vigencia del contrato administrativo, es potestad de la Administración variar el modo de ejecución del contrato teniendo siempre como fundamento satisfacer de la mejor forma las necesidades públicas.

Que la *potestad variandi* permite introducir modificaciones a los contratos administrativos “ante el *cambio de circunstancias*” para cumplir con la finalidad perseguida, lo que es lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias. Dice, en este sentido, Díez que “el poder de la administración para modificar el contrato no puede ser totalmente discrecional, porque si así fuera, implicaría la libertad pura y simple de la administración de sustraerse a sus compromisos contractuales. Es preciso, por ello, que exista un cambio de circunstancias que justifique el ejercicio de ese poder de modificación. (Conf. Manuel María Díez, *Derecho administrativo*, t. III, 2ª ed., corregida y actualizada, Buenos Aires, 1979, p. 54; ver, también, Gordillo, *El informalismo... cit.*, pe. 298J299, quien, como ya vimos en la nota 1, alude a la inexistencia de causa sobreviniente que justifique un relevamiento de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego. Ver, también, Juristo Sánchez, *La ejecución... , cit.*, p. 188.).

Que otra pauta que se debe tener al momento de analizar la existencia de interés público en la modificación de un contrato administrativo es la vinculada con el alcance económico del cambio que se propone. Para ello, se debe tener en cuenta la ecuación económico-financiera del contrato, no desde la perspectiva del particular sino de la Administración.

Que toda modificación en la ejecución del contrato administrativo que importe un ahorro actual o futuro para los recursos presupuestario del Estado importa siempre la existencia de un interés público.

Que la propuesta de cambio del adjudicatario en este caso, no importa mayores costos para el Poder Judicial, significando, por el contrario, la recepción de bienes de características técnicas similares o superiores.

Que se tiene en cuenta el Informe del Área Compras y Contrataciones de la Secretaría Contable, obrante en actuación 26249673/24.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523\*R), lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y dado que la presente contratación se encuadra en el inciso d) del punto III del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024;

**ACORDARON:** I) APROBAR el cambio de modelo propuesto por la empresa TECNOPLEX de LUCIANO DI GENNARO, CUIT 20-25930469-6, para los monitores contenidos en los Renglones 5, 6, 7 y 8, del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 20/2024, adjudicados a la misma en el Punto III) del Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2024.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE